

**SESIÓN NÚMERO 391  
12 DE ABRIL DE 2016  
ACTA DE LA SESIÓN**

Presidente: Dr. Salvador Vega y León.

Secretario: M. en C.Q. Norberto Manjarrez Álvarez.

En la Sala del Consejo Académico de la Unidad Cuajimalpa, a las 9:53 horas del 12 de abril de 2016, inició la Sesión Número 391 del Colegio Académico.

**1. LISTA DE ASISTENCIA.**

Previo a pasar lista de asistencia, el Presidente solicitó se proporcionara la información correspondiente al protocolo de protección civil y, al efecto, se proyectó un video con las indicaciones de seguridad para los casos de sismo y de incendio. Concluida la proyección, el Rector de la Unidad Cuajimalpa dio la bienvenida a los miembros del Colegio Académico a esta sede y los invitó a continuar con el trabajo colegiado en favor de la Universidad.

A continuación, el Secretario informó sobre lo siguiente:

- Oficios del Secretario del Consejo Académico de la Unidad Iztapalapa, por medio de los cuales informa de las renunciaciones del M. en C. Ricardo Campos Verduzco y del Dr. Eleuterio Castaño Tostado, como suplentes de los

representantes del personal académico de las divisiones de Ciencias Biológicas y de la Salud, y de Ciencias Básicas e Ingeniería, respectivamente.

- Oficio del Secretario del Consejo Académico de la Unidad Xochimilco, a través del cual informa que en virtud de la renuncia de la Srita. Layih Conde Patiño, como representante propietaria de los alumnos de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, corresponde a su suplente la Srita. Stefanny Daniela Mora Nieto, reemplazarla ante Colegio Académico por lo que resta del periodo 2015-2017.
- Oficio fechado el 23 de marzo, suscrito por la Mtra. Susana Hazel Badillo Sánchez, en el que comunica su renuncia por motivos de salud, como representante propietaria del personal académico de la División de Ciencias y Artes para el Diseño de la Unidad Azcapotzalco ante Colegio Académico, y Presidenta de la Comisión Dictaminadora de Recursos; por lo tanto, corresponde a su suplente el Dr. Pablo David Elías López, ocupar dicha representación.
- Oficio del Secretario del Consejo Académico de la Unidad Lerma, mediante el cual informa que el Dr. Gerardo Abel Laguna Sánchez, suplente del representante del personal académico de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería ante Colegio Académico, fue nombrado Encargado del Departamento de Procesos Productivos.

Acto seguido, procedió a pasar lista de asistencia e informó de la presencia de 52 miembros.

**Se declaró la existencia de quórum**

**Aprobada por el Colegio Académico  
en su Sesión Número 398**

## 2. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.

Al someter el Presidente el orden del día a consideración del Colegio Académico, se cuestionó el motivo para no celebrar las sesiones 389 y 390 en la Unidad Azcapotzalco como se tenía planeado originalmente y, de último momento, se cambiaron a la Rectoría General, situación que generó desconcierto porque dicha Unidad dispone de la infraestructura necesaria para un evento de tal magnitud.

En este sentido, se dijo, se reconocía que el Presidente hubiera retomado la práctica de llevar al Colegio Académico a las unidades, pues eso permite tener una mayor cercanía con la comunidad universitaria, pero al saltarse a la Unidad Azcapotzalco se produjo una sensación de desplazo, razón por la cual debía considerarse la posibilidad de sesionar ahí en el corto plazo.

En respuesta, el Presidente recordó que en esa ocasión debió cambiarse el lugar de las sesiones a la Rectoría General porque hubo problemas con el proveedor de la planta de luz. Ahora bien, prosiguió, otra dificultad era la alta demanda para el uso de la Galería del Tiempo, ya que se reserva con muchos meses de anticipación; no obstante, de manera conjunta con el Rector y el Secretario de la Unidad se buscaría una fecha disponible para programar una sesión, independientemente del criterio alfabético seguido para sesionar en las unidades.

Al no haber más intervenciones, puso a votación la aprobación del orden del día y, sin modificaciones fue aprobado por unanimidad.

### **ACUERDO 391.1**

Aprobación del Orden del Día.

**3. ELECCIÓN DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PREVIA VALORACIÓN DE LOS PERFILES Y PUNTOS DE VISTA EXPRESADOS EN LA ENTREVISTA, EN SUSTITUCIÓN DE LA DRA. ANA MARÍA CETTO KRAMIS, QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA, CONCLUYÓ SUS FUNCIONES EL 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.**

El Presidente comentó que en este punto del orden del día se abordaría lo relacionado con la elección de un miembro de la Junta Directiva, para cubrir la vacante generada por la Dra. Cetto, quien de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica, concluyó sus funciones el pasado 18 de febrero.

Para tal efecto, hizo referencia al artículo 7-6, fracción II del Reglamento Orgánico (RO), contexto en el cual explicó que se procedería a elegir al nuevo miembro de la Junta Directiva, previa valoración de los perfiles y puntos de vista expresados por los candidatos durante la entrevista. Con esa finalidad, dijo, se realizaría una ronda de participaciones de los colegiados para argumentar sobre ambos aspectos y posteriormente se efectuaría la votación.

Dicho lo anterior, el representante del personal académico de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco (DCBS-X) dio lectura a un documento, mismo que obra en el expediente de la sesión, en el que relata diversos sucesos ocurridos en esa Unidad, con motivo de la sustitución de un miembro de la Junta Directiva.

De inicio, en este texto señala que ambas candidatas cumplen sobradamente los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria; sin embargo, sólo puede elegirse a una de ellas. En tal razón, el pasado 11 de abril se convocó por correo electrónico al personal académico de la DCBS-X, a una reunión en el Auditorio "Tania Larrauri", con objeto de dar a conocer ambas propuestas, sus antecedentes, formación académica, trayectoria, reconocimientos, premios,

logros científicos, académicos y culturales e impacto nacional e internacional, así como formación de recursos humanos.

La reunión, agregó, tenía carácter orientativo, pero no se desarrolló en buenos términos, ya que no sólo asistieron miembros del personal académico de la División, sino también algunos alumnos invitados por una profesora. En ese sentido, fue evidente el intento por parte de un grupo de imponer a una de las candidatas, pues argumentaron sobre sus méritos sin mostrar los de la contraparte. De la misma forma, hubo señalamientos y calificativos fuera de lugar, así como cuestionamientos a la honestidad y transparencia del convocante, e incluso, se llegó a afirmar que para demostrar estas cualidades debía votar específicamente por una de las candidatas.

Como resultado, varios de los presentes abandonaron el recinto, mientras que otros afirmaban, sin fundamento, que la actual gestión intentaba manipular a la Junta Directiva mediante la imposición de algunos de los miembros de ese órgano colegiado.

También, proponer una votación fue problemático, toda vez que algunos profesores se negaron a ello y optaron por depositar su confianza en el representante ante el Colegio Académico, pero otros demostraron inconformidad, principalmente porque se explicó que el resultado no sería vinculante.

Todos esos sucesos causaban extrañeza, porque tales actitudes provinieron de quienes en otras circunstancias se han dicho defensores de la democracia, pero en esta ocasión impidieron la libre expresión de diferentes miembros del personal académico, entre ellos de quienes tienen una contratación temporal. De la misma forma, llamaba la atención que quienes han desempeñado cargos de gestión en la Institución, ignoraban su marco normativo.

Al no haber más intervenciones, el Presidente explicó que se procedería a la votación en los términos de los artículos 7-7 del RO y 48 del Reglamento Interno de los Órganos Colegiados Académicos (RIOCA).

Para ello, recalcó, la votación debía ser por mayoría de los miembros presentes; si ninguno de los candidatos obtuviese dicha mayoría, se procedería a una segunda votación sobre los dos que hubieran obtenido el mayor número de votos. Igualmente, en caso de empate, se realizaría una segunda votación en la misma sesión después de un periodo de discusión y, en caso de persistir, el Presidente tendría voto de calidad.

Finalmente, aclaró, si ninguna de las dos obtuviera la mayoría de los votos de los miembros presentes, se reiniciaría el procedimiento.

El Secretario informó de la presencia de 53 colegiados y explicó que para elegir a cualquiera de las dos candidatas se requerirían la mitad más uno de los votos de los miembros presentes, es decir, 28 votos.

Dicho lo anterior, el Presidente solicitó repartir las boletas de votación y se nombró como escrutadores a los señores Gamboa y Franco.

El resultado de la votación fue: Dra. María Elena Álvarez-Buylla, 26 votos y Dra. Mayra de la Torre, 27 votos.

En virtud de lo anterior, el Presidente consideró que la elección favorecía a la Dra. de la Torre; no obstante, el Secretario observó que ninguna de las candidatas podía declararse electa, pues de acuerdo con el marco normativo de la Institución, la mayoría de los miembros presentes debía entenderse como la

mitad más uno y, en esa tónica, habían votado 53 colegiados, por lo que se necesitaban al menos 28 votos a favor de alguna de ellas.

El Presidente coincidió con el Secretario y, después de dar lectura al artículo 7-7 del RO, informó que se procedería a una segunda votación. Asimismo, para dar seguridad al Colegio Académico de que se actuaría correctamente, solicitó el uso de la palabra para el Abogado General con objeto de conocer su opinión legal, quien confirmó la explicación brindada por el Secretario y, en ese sentido, apuntó, ninguna de las candidatas había alcanzado la cantidad de votos requerida.

Dicho esto, el Presidente preguntó al Abogado General si la segunda votación tenía que ser en los mismos términos, o si bastaría con que cualquiera de las dos candidatas obtuviera el mayor número de votos. Asimismo, se cuestionó la razón por la cual la mayoría simple se interpretaba como la mitad más uno de los miembros presentes.

El Abogado General aclaró que en la segunda votación el principio de mayoría de los miembros presentes, tal como había sido explicado por el Secretario, subsistiría y, en el supuesto de darse el mismo resultado, el procedimiento de elección debería reiniciarse. De igual forma, aclaró que el Colegio Académico históricamente ha interpretado la mayoría de los miembros presentes como la mitad más uno y, por lo tanto, no se trataba de un criterio establecido por la Oficina a su cargo.

Expuesto lo anterior, se observó que el artículo 7-7 también indicaba que cuando el empate persista, el Presidente tendrá voto de calidad. En esa lógica, se dijo, valía la pena definir el término “empate” y analizar si el resultado obtenido en la primera ronda no encajaba en esa categoría, pues si bien, en estricto sentido supondría tener exactamente la misma cantidad de votos para cada candidata,

esto era 26.5 y, ante la imposibilidad de ello, 26 votos frente a 27 sí podía considerarse como tal.

Con objeto de tener claridad sobre esta duda, se preguntó al Abogado General si la Legislación Universitaria definía el término “empate”, a lo cual respondió que no, pero había claridad en cuanto a que dicho término es aplicable cuando los candidatos obtienen exactamente el mismo número de votos.

En este contexto, algunos colegiados reiteraron que ese supuesto no podía darse debido al número impar de colegiados, en tanto otros estimaron que sí podía ocurrir, pero se requeriría un número impar de abstenciones.

En virtud de las explicaciones vertidas, el Presidente preguntó al Colegio Académico si deseaban discutir sobre los perfiles de las candidatas o si se procedía a la segunda votación.

Varios colegiados coincidieron en que ambas candidatas eran ideales para integrarse a la Junta Directiva y la votación lo evidenciaba. En este sentido, la argumentación a favor de una u otra era innecesaria, pero por el contrario, lo que sí debía abordarse era la interpretación de la Legislación Universitaria, con la finalidad de actuar correctamente. Entonces, se dijo, debía entenderse la lógica para declarar a una candidata electa porque, de otro modo, se corría el riesgo de obtener el mismo resultado en la votación y con ello reiniciar el procedimiento.

Por otra parte, se observó que si bien el Colegio Académico ha interpretado la mayoría de los miembros presentes como la mitad más uno, en este caso, podía proponerse una aplicación un tanto diferente, en el sentido de argumentar que, debido a la cantidad de colegiados, el 50% no es un número entero y, por tal razón, se consideraría la mayoría de los miembros presentes como más de la mitad de los votos.

En otra opinión, se observó que el Abogado General había afirmado que el Colegio Académico ha interpretado históricamente la mayoría de los miembros presentes como la mitad más uno, por lo que era imperativo conocer cuál era la base jurídica para tal planteamiento, así como los antecedentes, ya que si la situación ocurrida en esta sesión era inédita, la decisión del Colegio Académico sentaría un precedente impugnabile, cuyo impacto alcanzaría a los demás órganos colegiados académicos.

De hecho, se apuntó, debía analizarse cuidadosamente si se procedía a una segunda ronda de votación, pues hacerlo implicaría aceptar que era imposible declarar electa a una de las candidatas. En este sentido, resultaba innecesario definir el concepto de mayoría, pero no debía pasarse por alto que para requerir la mitad más uno, el número de votantes debía ser par.

Ahora bien, aun cuando era preocupante sentar un precedente que pudiera impactar en los demás órganos colegiados académicos, también lo era el hecho de realizar una segunda votación y no se alcanzara la mayoría en los términos explicados por el Abogado General, pues eso implicaría reiniciar el procedimiento, lo que sería grave y mostraría una imposibilidad del Colegio Académico para alcanzar acuerdos en la elección de los miembros de la Junta Directiva, principalmente si se consideraba el antecedente de otro procedimiento donde la votación mayoritaria fue por la abstención.

Con objeto de dar una salida viable a la situación, se expresaron algunas propuestas; una de ellas, fue la de respetar la interpretación de mayoría de los miembros presentes del Colegio Académico, pero aclarar que en esta ocasión, debido a la particularidad presentada, se tomaría la definición de mayoría simple. Otra, fue llevar a cabo la segunda votación y, de darse el mismo resultado, fuera el Presidente quien mediante el voto de calidad definiera la elección, no porque hubiera empate en estricto sentido, sino por la dificultad para definir una ganadora.

Por otra parte, se recordó, el Colegio Académico se ha enfrascado en discusiones muy largas respecto a cómo deben interpretarse algunos artículos de la Legislación Universitaria; sin embargo, en este caso estaba claro que para declarar a una candidata electa, cualquiera de ellas debía de haber obtenido la mitad más uno de los votos de los miembros presentes, lo cual no ocurrió. En cuanto a la posibilidad de recurrir al voto de calidad del Presidente, se calificó como inviable, pues su uso está reservado para cuando un empate persiste y no existía tal situación.

No obstante, se indicó que legalmente existe la figura de empate técnico, utilizada para calificar aquellas elecciones donde no se puede enunciar un ganador de forma contundente. Bajo esta premisa, se dijo, la votación se encontraba en este supuesto, por lo que era conveniente proceder a la segunda ronda y en caso de obtenerse el mismo resultado, el Presidente ejerciera el voto de calidad.

Dicho lo anterior, se resaltó que el problema radicaba en cómo entendía el Colegio Académico la expresión “mayoría de los miembros presentes”, por lo que era fundamental definir claramente cómo debía interpretarse. En ese contexto, se observó la conveniencia de disponer de un documento donde se explique la mecánica de las distintas votaciones.

En otra opinión, se señaló que había dos opciones, la primera, guiarse por la definición común de mayoría, o bien, podían continuar con lo que el Abogado General había denominado como una praxis del Colegio Académico y requerir la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. Sin embargo, en este último caso, era necesario conocer si existían antecedentes para sustentar la decisión del Colegio Académico y, de no haberlos, debían determinar la procedencia de una segunda votación, así como especificar que para futuras elecciones de miembros de la Junta Directiva se seguiría la misma interpretación, la cual también sería aplicable a los demás órganos colegiados en sus ámbitos

de competencia. Lo que el Colegio Académico no podía hacer, era tomar una decisión bajo el argumento de que conocía la interpretación de la Legislación para este tipo de votaciones, pero en vista de las circunstancias la aplicaría de forma excepcional, porque eso resultaría aún más grave.

En este sentido, llevar a cabo la segunda votación suponía estar conscientes de que podrían presentarse dos supuestos; el primero, obtener el mismo resultado y no alcanzar la mayoría requerida, lo que implicaría reiniciar el procedimiento. En tanto el segundo, sería la hipótesis de empate, con lo cual el Presidente tendría que utilizar el voto de calidad.

Dicho esto, se consideró que la Legislación Universitaria era clara en cuanto a que para declarar electa a alguna de las candidatas se requería el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Bajo esta lógica, se dijo, habían votado 53 miembros, de los cuales, la mitad más uno eran 27.5 y, ante la imposibilidad de tener medios sufragios, la cantidad necesaria se ajustó a 28, y la Dra. de la Torre sólo recibió 27 votos.

En virtud de lo anterior, se estimó conveniente proceder a la segunda votación, pero se solicitó al Abogado General aclarar si en el caso de repetirse el resultado, el Colegio Académico podría acordar declarar electa a la candidata con más votos.

Al respecto, se opinó que al no haber medios votos, era viable declarar electa a una candidata porque la mitad de los miembros presentes podía ser 26, ya que había la posibilidad de redondear la cifra a la baja, y la Dra. de la Torre recibió 27 votos. De hecho, se añadió, en ningún reglamento de la Legislación se especificaba que la mayoría requerida para estos procedimientos debía ser la mitad más uno e, incluso, sólo se señalaba que resultaría electo el candidato que obtuviera el voto de la mayoría de los miembros presentes, supuesto que ya se había dado en la primera votación.

Entonces, aun cuando el resultado de la votación era legal y podía calificarse como válido, la realidad era que había una clara división en las preferencias sobre las candidatas y, por tal razón, la Legislación consideraba una segunda votación, así como el voto de calidad del Presidente en caso de persistir el resultado.

Ante los diversos argumentos vertidos, se llamó la atención sobre la insistencia en abordar el problema sólo desde una perspectiva matemática, ya que también debía analizarse a la luz de un enfoque social, pues uno de los aspectos de la democracia deliberativa es justamente la posibilidad de discutir los temas para darles legitimidad. Incluso, se expresó, politológicamente hay varias formas de clasificar las votaciones y, en ocasiones, la mayoría simple o absoluta se cataloga como aquella donde se requiere la mitad más uno de los miembros, mientras que otras teorías la equiparan a la obtención de la mayoría de los votos; razón por la cual el Abogado General debía aclarar cómo se han manejado estas votaciones, con objeto de tener certeza si la elección sería válida sólo si una de las candidatas obtiene el 50% más 1 de los votos, o si se declararía electa a quien tuviera más votos.

Expuesto lo anterior, se señaló que sería negativo para el Colegio Académico distanciarse de la Legislación Universitaria y tomar una decisión improvisada, basada en una definición de mayoría diferente y contraria a la establecida en el marco normativo institucional. De hecho, se dijo, el Secretario había explicado claramente cómo debía entenderse la mayoría de los miembros presentes y, en ese sentido, si no se cumplía con esa condición, el procedimiento tenía que reiniciarse, aun cuando esto pudiera parecer irrespetuoso para ambas candidatas, pero el Colegio Académico es un órgano que valora sus decisiones y, por lo tanto, asume las consecuencias de sus actos.

En ese sentido, se abundó, este órgano colegiado tiene la obligación de actuar apegado a la Legislación Universitaria y, si bien se habían detectado

ambigüedades, era importante tomar medidas encaminadas a subsanarlas, pero no en ese momento, sino a futuro. Asimismo, se recordó que al instalarse la representación actual, todos los colegiados recibieron un documento denominado “Reglas mínimas para el funcionamiento del Colegio Académico”, donde, entre otros temas, se explica de forma breve la mecánica a seguir en las votaciones dentro del órgano colegiado.

No obstante, se insistió en que el asunto era de orden interpretativo y, por tal razón, el resultado de la primera votación debía analizarse bajo la óptica de que los números son absolutos y, por lo tanto, 27 es mayor que 26. En este sentido, la solución era aplicar de forma literal lo planteado en la Legislación Universitaria, con objeto de llevar a buen término el procedimiento.

En otra intervención, se dio lectura a la exposición de motivos de la reforma relacionada con los procedimientos y criterios de designación de miembros de la Junta Directiva, aprobada por el Colegio Académico en la Sesión 110, celebrada el 5 y 12 de diciembre de 1990, donde se explica que el principio de la mayoría de los miembros presentes se atenuaba cuando no se lograba la designación en la primera votación, por lo que podría seguirse esa directriz.

Dicho esto, el Secretario confirmó que en el material entregado en la instalación de la actual representación, se explica la mecánica de las votaciones del Colegio Académico. De la misma forma, recomendó a los colegiados consultar el Acuerdo 48.7, donde se definen diversas expresiones normativas que aparecen en la Legislación Universitaria, relativas a la calificación de las votaciones en las resoluciones emitidas por los órganos colegiados. En el anexo a dicho acuerdo, precisó, se explican los conceptos de mayoría simple, absoluta y calificada. Entonces, de acuerdo con dicho documento, se entendía que para declarar electa a una de las candidatas, se requería de la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. Por último, estimó fundamental para la vida de la

Universidad, que la conducción de las decisiones sea de acuerdo con el marco legal institucional.

En virtud de lo anterior, se consideró que sí había elementos que sustentaban la explicación proporcionada por el Secretario después de la votación y, por lo tanto, al darse por satisfechas las inquietudes, el Presidente solicitó se repartieran las boletas de votación y se nombraron como escrutadores al Sr. Hernandez y a la Srita. Dorantes. Asimismo, el Secretario informó de la presencia de 54 colegiados y detalló que igualmente se requería de 28 votos a favor para declarar electa a alguna de las candidatas.

El resultado de la votación fue: Dra. Álvarez-Buylla, 31 votos; Dra. de la Torre, 23 votos.

En vista de lo anterior, el Presidente señaló que el Colegio Académico había elegido a la Dra. Álvarez-Buylla como miembro de la Junta Directiva, en sustitución de la Dra. Ana María Cetto Kramis.

#### **ACUERDO 391.2**

Elección de la *Dra. María Elena Álvarez-Buylla Rocas*, como miembro de la Junta Directiva, en sustitución de la *Dra. Ana María Cetto Kramis*, quien concluyó sus funciones el 18 de febrero del año en curso.

Sin más comentarios, concluyó la Sesión Número 391 del Colegio Académico a las 11:35 horas del día 12 de abril de 2016. Se levanta la presente acta y para su constancia la firman

DR. SALVADOR VEGA Y LEÓN  
Presidente

M. EN C.Q. NORBERTO MANJARREZ ÁLVAREZ  
Secretario

**Aprobada por el Colegio Académico  
en su Sesión Número 398**